

Señores

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (A)

adm08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA
RADICACION: 05001 33 33 008 2025 00159 00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** identificada con NIT. 860.524.654-6, de manera respetuosa, me permito acudir ante su despacho con el fin de **SUBSANAR LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) y notificado por estado en esa misma fecha. En dicho proveído se concedió un término de diez (10) días para subsanar las falencias señaladas, con el propósito de admitir la demanda interpuesta en contra del Municipio de Guadalupe – Antioquia. Lo anterior se expone con fundamento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I. OPORTUNIDAD

El día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) se notificó por estado auto mediante el cual este despacho inadmitió la demanda presentada por este extremo procesal. Al respecto el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda”.

En virtud de lo anterior, la providencia en la que se resolvió inadmitir la demanda fue notificada el día 10 de junio de 2025, por lo que el termino para subsanar la demanda corrió desde el 11 de junio de 2025 hasta el 25 de junio de 2025. En este orden de ideas la subsanación correspondiente se presenta en término oportuno.

II. SUBSANACIÓN

En atención al auto proferido el diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Medellín, en el cual se advirtió un defecto en la actuación, me permito proceder a su correspondiente subsanación mediante el presente escrito.

Respecto de la causal de inadmisión, el despacho advirtió lo siguiente:

“SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA – Ley 1437 de 2011, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte demandante deberá acreditar el envío del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico que la entidad demandada, tenga dispuesto para la recepción de notificaciones judiciales y/o demandas

(...)”.

En atención a lo expuesto, me permito acreditar ante este despacho que el envío del escrito de demanda a la parte demandada se efectuó a través del canal electrónico correspondiente, tal como lo exige la norma para la validez del traslado inicial. Dicho envío se realizó el día 16 de mayo de 2025.

Para tal efecto, se anexa la respectiva trazabilidad que da cuenta del envío efectuado, en la cual es posible verificar la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la dirección electrónica oficial del Municipio de Guadalupe, Antioquia, como se detalla a continuación:



Lo anterior puede ser igualmente constatado en el escrito de demanda y sus respectivos anexos, toda vez que, en el apartado correspondiente se relacionó el soporte del traslado del escrito de demanda enviado al correo electrónico de la entidad demandada, constancia que se encuentra visible en el folio 248:

X. ANEXOS

1. Todos los documentos aducidos como prueba en el acápite anterior.
2. Poder debidamente otorgado al suscrito, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Soporte de traslado radicado a la demandada alcaldía del Municipio de Guadalupe – Antioquia, de la presente demanda con anexos.

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94ª
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipchape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

Página 32 | 33

DEMANDA Y ANEXOS MEDIO DE CONTROL CONTROVERSI... 248 / 251 - 100% +

16/5/25, 15:27 Correo: Notificaciones GHA - Outlook

Outlook

TRASLADO DE DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES // DTE.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA // MPC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Fecha Vie 16/05/2025 15:24
Para alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co <alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co>; gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co <gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co>

3 archivos adjuntos (27 MB)
DEMANDA MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - A. SOLIDARIA.pdf; ANEXOS DEMANDA (5).pdf; SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION ACTO ADMINISTRATIVO.pdf;

Señores:
MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

III. PETICIÓN

En los términos descritos se da cumplimiento con el requerimiento del Despacho, por lo que solicito respetuosamente se siga el trámite procesal correspondiente y se admita la demanda instaurada por mi representada en contra del Municipio de Guadalupe - Antioquia, de conformidad con los hechos y pretensiones aducidos en el libelo genitor.

IV. ANEXOS

- Constancia de envío del escrito de demanda y sus anexos a la entidad territorial demandada, Municipio de Guadalupe (Antioquia), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- Constancia de envío del presente escrito de subsanación a la entidad demandada.

V. NOTIFICACIONES

- A mi mandante y al suscrito apoderado en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali. Para efectos de notificación electrónica, según lo previsto en el artículo 162 numeral 7, la dirección electrónica es: notificaciones@gha.com.co
- **LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA**, en la Calle 50 Número 50 - 27, Guadalupe Antioquia, Colombia, o través del correo electrónico: gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co y alcaldia@guadalupe-antioquia.gov.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



TRASLADO DE DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES // DTE.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA // MPC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Vie 16/05/2025 15:24

Para alcaldía@guadalupe-antioquia.gov.co <alcaldía@guadalupe-antioquia.gov.co>; gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co <gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co>

 3 archivos adjuntos (27 MB)

DEMANDA MEDIO DE CONTROL CONTROVERSIAS CONTRACTUALES - A. SOLIDARIA.pdf; ANEXOS DEMANDA (5).pdf; SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SUSPENSION ACTO ADMINISTRATIVO.pdf;

Señores:

MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, mediante el presente mensaje de datos remito el traslado de la **DEMANDA** del **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** que se radicará ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA**, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos que a continuación se relacionan: i) Resolución No. 092 del 3 de mayo de 2023 *“Por medio del cual se decide un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*, proferida en el marco del proceso de incumplimiento contractual adelantado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Guadalupe (Antioquia) en contra del CONSTRUCTORA SARGO S.A.S. y mi representada, en virtud de las cuales se declaró el incumplimiento del contratista y se hizo efectiva la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 496-47- 994000016171 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Al presente se anexan:

- Escrito de demanda
- Anexos
- Solicitud de medida cautelar

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.



TRASLADO SUBSANACIÓN DEMANDA // RAD. 05001-33-33-008-2025-00159-00 // DTE.ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. // DDO. MUNICIPIO DE GUADALUPE - ANTIOQUIA // MPC

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Mié 25/06/2025 12:39

Para alcaldía@guadalupe-antioquia.gov.co <alcaldía@guadalupe-antioquia.gov.co>; gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co <gobierno@guadalupe-antioquia.gov.co>

 1 archivo adjunto (597 KB)

SUBSANACION DEMANDA Y ANEXOS 2025-00159.pdf;

Señores:

MUNICIPIO DE GUADALUPE ANTIOQUIA

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (A)
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALUPE – ANTIOQUIA
RADICACION: 05001 33 33 008 2025 00159 00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT. 860.524.654-6, mediante el presente mensaje de datos remito el traslado de la **SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA**, conforme a lo dispuesto en el auto proferido el día diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025) y notificado por estado en esa misma fecha. En dicho proveído se concedió un término de diez (10) días para subsanar las falencias señaladas, con el propósito de admitir la demanda interpuesta en contra del Municipio de Guadalupe – Antioquia.

Al presente se anexan: Memorial de subsanación y anexos

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.